



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



LIMITADO

E/CN.12/L.100

1º de agosto de 1973

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

SEMINARIO INTERNACIONAL SOBRE ESTADISTICAS
DE LAS RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

Auspiciado conjuntamente por la Comisión
Económica para América Latina (CEPAL) y por
la Fundación Alemana para el Desarrollo
Internacional (DSE)

Berlín, 10 al 28 de septiembre de 1973

NOMENCLATURAS ARANCELARIAS Y CLASIFICACIONES
ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Documento preparado por la Secretaría de la
Comisión Económica para América Latina

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
A. BASES Y CARACTERISTICAS DE LAS NOMENCLATURAS UTILIZADAS EN LOS DISTINTOS PROCESOS DE INTEGRACION REGIONAL EN AMERICA LATINA	5
1. Nomenclatura Arancelaria para la Asociación Latino- americana de Libre Comercio	5
2. Nomenclatura Arancelaria Uniforme (COMUN)	15
3. Nomenclatura Arancelaria Común para los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NABANDINA)	17
4. Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).	18
B. CLASIFICACIONES ESTADISTICAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR	18
1. Clasificaciones por uso o destino económico	21
2. Clasificaciones según el grado de elaboración o transformación de los productos	33
3. Clasificación de los datos de comercio exterior según la rama de actividad de que proceden los productos	35

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
A. BASES Y CARACTERISTICAS DE LAS NOMENCLATURAS UTILIZADAS EN LOS DISTINTOS PROCESOS DE INTEGRACION REGIONAL EN AMERICA LATINA	5
1. Nomenclatura Arancelaria para la Asociación Latino- americana de Libre Comercio	5
2. Nomenclatura Arancelaria Uniforme (COMUN)	15
3. Nomenclatura Arancelaria Común para los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NABANDINA)	17
4. Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA).	18
B. CLASIFICACIONES ESTADISTICAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR	19
1. Clasificaciones por uso o destino económico	21
2. Clasificaciones según el grado de elaboración o transformación de los productos	33
3. Clasificación de los datos de comercio exterior según la rama de actividad de que proceden los productos	35

INTRODUCCION

Es conocida la relación en el orden nacional entre las nomenclaturas arancelarias y las clasificaciones estadísticas de comercio exterior, así como la influencia que tienen las primeras sobre las segundas. Han sido los aranceles nacionales los que han determinado en gran parte la estructura y el nivel de detalle de las clasificaciones estadísticas nacionales de comercio exterior.

En el orden internacional ha habido la misma influencia desde que en 1937 fue aprobado el proyecto de Nomenclatura Aduanera de Ginebra o de la Sociedad de las Naciones 1/. Basada en este proyecto, se preparó en 1938 la Lista Mínima de Mercaderías para el comercio internacional, de la Sociedad de las Naciones 2/.

Sin embargo, las necesidades crecientes de contar con una clasificación que refleje adecuadamente los cambios que ocurren en la estructura del comercio internacional y que sirva para las comparaciones y análisis internacionales, ha hecho que unas y otras se vinculen estrechamente a fin de que puedan combinarse y ofrecer las ventajas de una nomenclatura arancelaria y las de una clasificación estadística 3/.

En la primera parte de este documento se ha considerado útil exponer las bases y características de las nomenclaturas arancelarias utilizadas en los distintos procesos de integración regional en América Latina. En la segunda parte se examinan las clasificaciones estadísticas que tienen relación con el comercio internacional.

-
- 1/ Draft customs nomenclature. Series II. Economic and Financial. 1973 II, B.5, vols. 1 y 2.
 - 2/ Minimum list of commodities for international trade statistics. Series II. Economic and Financial 1938, II A. 14 (and corrigendum, 1939).
 - 3/ Naciones Unidas, Clasificación uniforme para el comercio internacional modificada. Informes estadísticos, Serie M Nº 34.

Los procesos de integración regional han determinado que los países latinoamericanos hayan adoptado, o estén en vías de hacerlo, la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas como base de sus aranceles nacionales. Asimismo, se están utilizando nomenclaturas arancelarias uniformes para efectuar las negociaciones previstas en los correspondientes tratados de integración. Ellas son:

1. Nomenclatura arancelaria para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (NABALALC). Ha sido adoptada desde 1962 por los países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) como base común para la presentación de las estadísticas y la realización de las negociaciones establecidas en el Tratado de Montevideo, así como para expresar e interpretar las concesiones otorgadas entre sí por las Partes Contratantes como resultado de tales negociaciones.

La NABALALC ha sido adoptada con esos fines por Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

2. Nomenclatura Arancelaria Uniforme (COMUN). Todos los países miembros de la ALALC, con excepción del Paraguay y Venezuela, utilizan Aranceles con base NAB y estos últimos prácticamente han terminado los trabajos de transposición de sus nomenclaturas nacionales a la NAB. Sin embargo, los países han efectuado los desgloses de las posiciones NAB atendiendo a sus propias necesidades económicas. La nomenclatura uniforme que necesita la ALALC para el proceso de integración en que está empeñada requiere uniformidad en los desdoblamientos de las Posiciones NAB. Deben ser además uniformes sus notas complementarias a fin de obtener aranceles que tomen en cuenta el ordenamiento armónico y coordinado de las políticas económicas y comerciales de los países miembros. Para atender estos requerimientos se encuentra en estudio en los países miembros de la ALALC un anteproyecto de Nomenclatura Arancelaria Uniforme (COMUN) que debe estar concluido a más tardar el 31 de diciembre de 1973.

3. Nomenclatura Arancelaria común para los países miembros del Acuerdo de Cartagena (NABANDINA). Entró en vigencia el 31 de diciembre de 1972 y obliga a adoptar el conjunto de sus posiciones, subposiciones e ítems en sus aranceles nacionales, a los países miembros de la Junta: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela.

/4. Nomenclatura

- c) Definición de los productos básicos, semimanufacturados y manufacturados preparada por la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, documento TD/B/C.2/3.
- d) Clasificación en productos primarios y manufacturados utilizada por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas para presentar datos del comercio exterior mundial.

2. Clasificaciones estadísticas con las que la CUCI se ha correlacionado con el fin de vincularla con otras clasificaciones de la actividad económica. Estas clasificaciones son:

- a) Clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas, preparada por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. Documento Informes Estadísticos Serie M Nº 4 Rev.1 y Rev.2.
- b) Proyecto de Clasificación Internacional Uniforme de todos los bienes y servicios (CIUBS), preparada por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. Documento ST/STAT.47 4/.

En una u otra forma, todas estas clasificaciones tienen una relación con la CUCI y ello ha determinado que su importancia vaya más allá de los propósitos que se persiguieron cuando fue creada y que fueron los de presentar los datos del comercio internacional sobre bases comparables.

Sin embargo, en la actualidad se encuentra aún pendiente la revisión de la CUCI debido a que su aprobación ha sido diferida hasta que el Comité de Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas modifique a su vez la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas. Ello significa que la nueva versión revisada de la CUCI no estará disponible antes de 1976. Algunos de los problemas que plantea la revisión de la CUCI con relación a las otras clasificaciones señaladas anteriormente se tratan en la segunda parte de este documento.

4/ Draft international standard commodity classification of all goods and services.

4. Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA). Fue probada en octubre de 1953 y tiene como objetivo la unificación de clasificaciones estadísticas del comercio internacional y de nomenclaturas arancelarias de los siguientes países centroamericanos: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Fue elaborada partiendo de la clasificación uniforme para el comercio internacional (CUCI) original introduciéndole las modificaciones pertinentes para adaptarlas a las necesidades arancelarias. Las partidas y subpartidas que comprende la NAUCA constituyen el mínimo indispensable que figura en los aranceles centroamericanos con base NAUCA. En la actualidad se están realizando trabajos de aproximación NAUCA/NAB con el fin de uniformar los criterios de clasificación arancelaria con los otros países latinoamericanos.

Tanto en las nomenclaturas arancelarias comunes que se han mencionado como en las nomenclaturas arancelarias de los respectivos países se establecen los desdoblamientos necesarios para proporcionar datos estadísticos de acuerdo con la CUCI Modificada. La posibilidad de obtener datos según esta clasificación constituye un avance de importancia no sólo porque se asegura la comparabilidad internacional sino principalmente porque los datos del comercio exterior basados en la CUCI pueden combinarse con el fin de obtener datos según otras clasificaciones estadísticas.

La relación que existe entre la CUCI Modificada y las clasificaciones estadísticas que se examinan en este documento es de dos tipos:

1. Clasificaciones estadísticas que se han definido utilizando como base la CUCI Modificada, de modo que la cobertura de las categorías o grupos en que se han subdividido las clasificaciones se precisan utilizando las partidas, grupos o secciones de la CUCI Modificada. Las clasificaciones que se han definido en esta forma son las siguientes:

- a) Clasificación en grandes categorías económicas preparada por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas. El alcance y contenido de esta clasificación se encuentra en el documento Informes Estadísticos Serie M N° 53.
- b) Clasificación del comercio exterior según uso o destino económico (CUODE) preparada por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), documento E/CN.12/739.

/c) Definición

A. BASES Y CARACTERISTICAS DE LAS NOMENCLATURAS UTILIZADAS
EN LOS DISTINTOS PROCESOS DE INTEGRACION
REGIONAL EN AMERICA LATINA

1. Nomenclatura Arancelaria para la Asociación
Latinoamericana de Libre Comercio

a) Antecedentes

En el año 1956, el Comité de Comercio de la CEPAL 5/ manifestó que: "la progresiva formación de un gran mercado en América Latina sería la única manera de superar, a través de la complementación, el mejoramiento de la producción y la expansión consiguiente del consumo". Sin embargo, la situación que presentaban los países latinoamericanos en aquella fecha no era la más propicia para el establecimiento a corto plazo de un mercado regional, área de libre comercio, unión aduanera o mercado común. Parecía necesario efectuar antes reformas y reajustes básicos, graduales, en muchas materias y en especial en las aduaneras. En este campo se había notado especialmente la antigüedad de los códigos y aranceles, la diversidad de nomenclaturas de clasificación y la ausencia de definiciones y normas comunes para identificar las mercaderías. Estas deficiencias eran serias si se tiene en cuenta que es condición esencial para cualquier sistema de integración contar con una nomenclatura arancelaria común que recoja aquellos elementos que son característicos de la zona o región, que actúe como factor regulador y permita que compradores y vendedores puedan utilizar un mismo lenguaje.

b) Necesidad de una nomenclatura uniforme para el cumplimiento de los
fines del Tratado de Montevideo

Si a los problemas que originaban la diversidad de nomenclaturas arancelarias, se agrega la circunstancia de que la mayoría de los países utilizaban, además, códigos cambiarios para regular su comercio exterior, que dichos códigos tenían una estructura diferente a las nomenclaturas arancelarias, y que eran aplicados por organismos diferentes, es fácil comprender la preocupación de los expertos que prepararon el anteproyecto

5/ CEPAL, "Problemas actuales del comercio interlatinoamericano"
(E/CN.12/423, 1957).

del Tratado de Montevideo, y que les indujo a incluir en éste disposiciones que se materializaron en la letra c) del artículo 48, que dice: "establecer una nomenclatura tarifaria que sirva de base para la presentación de las estadísticas y la realización de las negociaciones previstas en el presente Tratado".

El párrafo transcrito es tímido en cuanto a sus propósitos, pues la nomenclatura que preconiza debe atender sustancialmente al comercio intrazonal. Sin embargo, los mecanismos del Tratado permiten adaptar los trabajos en esta materia a los factores nuevos y a los compromisos de integración regional.

Para destacar la necesidad de una nomenclatura uniforme para el desarrollo de las negociaciones previstas en el Tratado, basta recordar los problemas que se originaron en la Primera Conferencia de las Partes Contratantes, debido a la terminología y denominaciones diversas, utilizadas por los países en los distintos documentos para referirse a iguales productos, situación que originó confusiones y errores que dificultaron enormemente el manejo y la comparación de las Primeras Listas Nacionales.

En materia estadística, la nomenclatura uniforme tiene por objeto primordial permitir la comparación de las cifras de comercio exterior de los países, y de esta manera proporcionar elementos de juicio fidedignos para evaluar la importancia de las concesiones otorgadas o recibidas y facilitar los estudios sectoriales.

En los documentos CEPAL (E/CN.12/C.1/IG.3/2) y ALALC/PC/I/di 5, se resumieron los objetivos y ventajas de una nomenclatura uniforme en los siguientes términos:

- a) Asegura una clasificación metódica y lógica de las mercancías que son objeto de comercio internacional;
- b) Permite asignar a cada mercadería o producto el lugar más indicado en esta clasificación, el mismo para todos los países;
- c) Unifica el lenguaje y terminología aduaneros, para hacerlos accesibles no sólo a los técnicos sino también al público en general, facilitando así la labor de importadores, exportadores y productores;

/d) Facilita

- d) Facilita en buena parte la tarea de los negociadores de tratados y acuerdos comerciales y arancelarios, bilaterales o multilaterales, así como la interpretación y la aplicación correcta de dichos tratados; y
 - e) Contribuye a facilitar la compilación de datos que permitan la elaboración de estadísticas detalladas y comparables.
- c) Adopción de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB) y Codificación Provisional

En la reunión del Comité de Comercio de la CEPAL, celebrada en Panamá en mayo de 1958, se aprobó la Resolución 7 (II) que estableció que: "para el logro de los objetivos tendientes al establecimiento del mercado común latinoamericano es necesario procurar la equiparación de las nomenclaturas arancelarias de los países de América Latina", y se encomienda a la secretaría de la Comisión la preparación, para consideración del Comité de Comercio, de las bases y procedimientos que serían adecuados para adoptar una nomenclatura uniforme en los países latinoamericanos, recomendando que se realicen seminarios sobre materias aduaneras con el objeto de esclarecer problemas aduaneros comunes a las naciones latinoamericanas, en especial los correspondientes a la deseable unificación de las nomenclaturas arancelarias.

En cumplimiento de la Resolución 7 (II) se reunió en Montevideo, en agosto de 1960, el Grupo de Trabajo para Asuntos Aduaneros, y como resultado de sus deliberaciones resolvió "recomendar la adopción por los países latinoamericanos de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas en sus aranceles aduaneros nacionales", y "poner de relieve ante el Comité Provisional de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio la conveniencia de considerar el empleo de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas como punto de referencia para los fines mencionados en el Artículo 40, inciso c) del Tratado de Montevideo".

Las razones por las cuales la Nomenclatura de Bruselas fue recomendada por el Grupo de Trabajo pueden resumirse en la forma siguiente:

- Que es utilizable en toda clase de aranceles fiscales y protectores, y conviene lo mismo a los países de una economía sencilla como a los de gran desarrollo económico.

/- Que cuenta

- Que cuenta con reglas y notas interpretativas para sus Secciones y Capítulos, y de notas explicativas para sus posiciones, las cuales permiten satisfacer necesidades, no sólo de orden técnico, como las estadísticas, sino también de orden jurídico, permitiendo resolver los litigios entre las Administraciones Aduaneras y los particulares.

La recomendación del Grupo de Trabajo para asuntos Aduaneros de adoptar la NAB como nomenclatura uniforme fue recogida por el Comité Provisional de Montevideo mediante Resolución 17 de agosto de 1960 y, posteriormente, por el Comité de Comercio de la CEPAL en su Tercera Reunión, realizada en Santiago de Chile en mayo de 1961.

Por medio de la Resolución 17, el Comité Provisional de Montevideo recomendó a los Gobiernos de los países signatarios del Tratado de Montevideo la adopción de la NAB para los fines señalados en el artículo 49, letra c) del Tratado, y acordó adoptar este sistema de clasificación de mercaderías como referencia común para los trabajos preparatorios de las primeras negociaciones celebradas el año 1961 en Montevideo.

En consideración a lo anterior, las listas de productos presentadas al Comité Provisional para las primeras negociaciones de la ALALC se formularon a nivel de posición NAB, describiéndose los productos según las glosas nacionales estadísticas o arancelarias, o conforme a descripciones particulares de cada país.

En la Primera Reunión de las Partes Contratantes, la Conferencia, mediante la Resolución 23 (I), acordó adoptar la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas como base común para la presentación de las estadísticas y la realización de las negociaciones previstas en el Tratado de Montevideo, así como para expresar e interpretar las concesiones otorgadas entre sí por las Partes Contratantes como resultado de tales negociaciones, y encargó al Comité Ejecutivo Permanente (CEP) la revisión de los textos español y portugués, para asegurar la adecuada correspondencia con los textos originales actualizados en inglés y francés, así como para utilizar la terminología y denominaciones empleadas habitualmente en las prácticas comerciales de los países latinoamericanos en relación con ciertos productos. Además, la Resolución 23 (I) estableció las normas que obligan a interpretar el alcance de las negociaciones mediante el mecanismo de Bruselas.

/Por Resolución

Por resolución 26 (I), se resolvió que las mercaderías importadas y exportadas serán clasificadas de acuerdo con la Nomenclatura de Bruselas (NAB Actualizada), en la que se efectuarán los desdoblamientos necesarios para la perfecta individualización de los productos incorporados al Programa de Liberación, encargándose al CEP promover la codificación de dichos desdoblamientos.

La NAB es un sistema complejo, que acertadamente recibe el nombre de "Sistema de Bruselas". Su característica esencial consiste en su estrecha y preconcebida interrelación entre las Reglas Generales Interpretativas que rigen la Nomenclatura en su totalidad, las Notas Legales que regulan Capítulos o Secciones enteras, las 1 096 Posiciones existentes, y las Notas Explicativas conjuntamente con los Índices Alfabéticos de la Nomenclatura y de las propias Notas Explicativas. Por otra parte, deben considerarse también las Opiniones de Clasificación y las Notas Explicativas de las subpartidas estadísticas. La efectividad de este instrumento tan complejo depende del mantenimiento de la delicada documentación inherente al mismo y de su aplicación uniforme.

La falta de desdoblamientos comunes en las posiciones NAB obligó a realizar un trabajo de consolidación de todos los productos incluidos en las Listas Nacionales, con el objeto de disponer de una codificación uniforme, para ser utilizada solamente en el registro estadístico o de las operaciones correspondientes al año 1962. Este trabajo de consolidación es el documento CEP/Repartido 105/1962, que constituye un simple ordenamiento de los productos negociados en la Primera Conferencia, mediante un código de 4 dígitos para las Posiciones NAB y 2 dígitos adicionados para la calificación de los productos incluidos en las Listas Nacionales.

d) NABALALC

i) Elaboración y aprobación. El cumplimiento de las Resoluciones 23 (I) y 26 (I) de la Primera Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, es decir, el problema de sistematizar la nomenclatura adoptada (NAB) y establecer los desdoblamientos fue encomendado a la Secretaría de la ALALC.

El proyecto de codificación y los desdoblamientos de las Posiciones NAB para su utilización por la ALALC fue elaborado teniendo presente la letra c) del Artículo 4º del Tratado de Montevideo, el Artículo 4º de la Resolución 26 (I) y la Resolución 23 (I); es decir, fueron estudiados sus desdoblamientos en función de los productos incorporados al programa de liberación, mediante el acatamiento de las reglas que rigen la Nomenclatura de Bruselas.

/Se consideró

Se consideró especialmente lo siguiente:

1. Grado de desdoblamiento mínimo para su utilización como base común para las negociaciones.
2. Grado de desdoblamiento mínimo para la presentación uniforme de las estadísticas de comercio exterior.
3. Elaboración de un texto español-portugués.
4. Procedimientos que deberían adoptarse para asegurar su aplicación y su permanente actualización.
5. Creación, junto al Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC, de un órgano especializado para:
 - 5.1 acompañar la aplicación de la nomenclatura uniforme;
 - 5.2 proceder a su actualización;
 - 5.3 estudiar los casos de dudas o controversias en la interpretación de la nomenclatura uniforme y hacer recomendaciones al respecto;
 - 5.4 prestar asistencia técnica en la materia a los países de la Asociación.

Con los antecedentes anotados, se elaboró el proyecto de nomenclatura arancelaria para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (NABALALC) que como su sigla lo indica, tiene como base la Nomenclatura de Bruselas (NAB) desdobladas sus posiciones conforme a la letra c) del Artículo 49 del Tratado de Montevideo y a las Resoluciones 23 (I) y 26 (I).

La NABALALC está dividida en 21 Secciones, 99 Capítulos, 1 036 Posiciones, 1 167 Subposiciones y cerca de 6 000 ítem. Las Secciones, los Capítulos y las Posiciones corresponden exactamente a las Secciones, Capítulos y Posiciones de la NAB, interpretados según sus Notas Legales y Notas Explicativas. Las Subposiciones corresponden a desdoblamientos de las Posiciones y los ítem indican productos o grupos de productos comprendidos en la Subposición, o en la Posición cuando no exista la primera. Cada Posición puede desdoblarse hasta 9 Subposiciones, y cada Subposición hasta 99 ítem. Los Capítulos, las Posiciones y los ítem están numerados de 01 a 99; las Subposiciones se numeran de 1 a 9. La numeración de los

/Capítulos, Posiciones

Capítulos, Posiciones y Subposiciones es correlativa. Los ítem se numeran o correlativamente (01, 02, 03, etc.) o en grupos (00, 10, 20, etc.). La numeración de los ítem en grupos de diez solamente es factible una vez que se hayan desdoblado las Posiciones, esto es, cuando existan Subposiciones. Siempre que los ítem estén agrupados (grupos de diez), el primer ítem de cada grupo corresponde a un producto o al título del grupo. Cuando el primer ítem corresponda al título del primer grupo, su numeración es "00". En ningún caso debe utilizarse el ítem 00 para otro fin que no sea el título del primer grupo. Ningún producto se puede identificar individualmente con 00. Igualmente, los títulos de los grupos siguientes de la misma Subposición deben ser numerados con final 0 (10, 20, 30, etc.). La Subposición 3 corresponde, cuando es del caso, a las Partes y Piezas que estén comprendidas en la correspondiente Posición. La Subposición 9 está siempre reservada para el rubro "OTROS", salvo que los desdoblamientos de la Posición lo hagan innecesario, esto es, cuando las Subposiciones abiertas no den posibilidad de hacer ningún otro desdoblamiento en la Posición. Igualmente, el ítem "99" se reserva para el rubro "LOS DEMAS". En el caso de los ítem agrupados (de 10 en 10), el rubro "LOS DEMAS" está numerado "90", posibilitando la clasificación de los productos de este grupo en los ítem 91, 92, 93, etc. En este caso, el ítem 99 corresponde a un producto (Regla de la Subposición) o a "LOS DEMAS" del grupo 90.

Algunas Posiciones están desdobladas sólo en ítem, sin aperturas de Subposiciones, en estos casos, la Posición puede ser desdoblada en cualquier momento, observando las siguientes reglas:

- a) Las Subposiciones deben ser menores en contenido que la Posición y mayores en contenido que los ítem;
- b) Las Subposiciones deben estar comprendidas en la Posición (ser parte de ésta), teniendo en cuenta las Notas Legales y Explicativas de la NAB;
- c) Asimismo, los ítem deben estar comprendidos en la Subposición, o en la Posición cuando no exista la Subposición, observando las reglas relativas a la numeración de los ítem agrupados de 10 en 10, cuando sea el caso;
- d) Cuando no exista Subposición, el quinto dígito se señala con el 0.

En la apertura de las Subposiciones se tuvieron en cuenta criterios de clasificación arancelaria y también el interés de análisis estadístico en agrupaciones de productos considerando las características del intercambio zonal. La apertura de los ítem se realizó individualizando los productos negociados en la ALALC. Como "individualización de un producto" se entiende la descripción somera del producto sin considerar sus formas de acondicionamiento (cajas, sacos, etc.) excepción hecha de las "formas de presentación" del producto (barras, lingotes, planchas, etc.) o cuando las formas de acondicionamiento impliquen una condición normal de comercialización (vino en botellas). Tampoco se crearon ítem basados en "medidas" de un mismo producto, salvo cuando las Notas Legales, las Notas Explicativas o las Subpartidas estadísticas de la NAB lo aconsejen.

Las Secciones, Capítulos y Posiciones de la NABALALC no pueden ser alterados. Ellos deben corresponder siempre a las Secciones, Capítulos y Posiciones de la NAB, con las modificaciones que le introduzca a ésta el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Para los Capítulos, Posiciones, Subposiciones e ítem de la NABALALC se estableció un código numérico formado por 7 dígitos, que corresponden a los Capítulos (2), a las Posiciones (4), a las Subposiciones (5) y a los ítem (7). Ningún producto se puede identificar en la NABALALC sin que se mencionen los 7 dígitos del código numérico. Se tuvieron en cuenta también los compromisos de los países para la presentación de estadísticas de comercio exterior, de acuerdo con la Clasificación Uniforme del Comercio Internacional (CUCI Modificada) y con el objeto de correlacionar la NABALALC con dicha nomenclatura, se indican en el texto de la NABALALC, entre paréntesis, los números 01 a 26. Tales números corresponden a las letras del alfabeto (01-A; 26-Z) para que coincidan con las letras de las subpartidas estadísticas que permiten correlacionar la NAB con la CUCI mediante la aplicación de las Notas Explicativas especialmente preparadas para ese efecto por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas. Las 334 subpartidas estadísticas afectan a 114 posiciones de la NABALALC y fueron utilizadas a nivel de ítem y no siempre en forma correlativa. El motivo principal de su aprovechamiento a nivel de ítem y no de Subposiciones, se debe a que el código NABALALC sólo acepta 5 Subposiciones, y el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, para correlacionar algunas posiciones de la NAB (26.01, 73.15 por ejemplo) con la CUCI, las desdobló en un número mayor de subpartidas estadísticas. Además, las subpartidas estadísticas asignan cualquier letra a las subpartidas en que se deben clasificar los productos no especificados, "Los demás". Así, por ejemplo, tenemos que la subpartida estadística "Los demás" correspondiente a la posición 07.01 le corresponde la letra C, y en la posición 12.01 se le asigna la letra H.

/La indicación

La indicación de estos números (01-26) no significa que sean componentes del código NABALALC, pero deben ser indicados siempre en la información estadística intrazonal y utilizados en la apertura de ítem en la Nomenclatura.

Las Posiciones que se encuentran repetidas a nivel del ítem 01 no fueron desdobladas y podrán serlo cuando se estime conveniente. Para las aperturas en las posiciones y subposiciones se debe observar el siguiente procedimiento:

- a) Sustituir el ítem 01 que repite la glosa de la posición o subposición por el ítem 01 que especifique el producto; y
- b) Abrir obligatoriamente el ítem 99 (o 90) "Los demás".

El proyecto fue aprobado en el Segundo Período de Sesiones de las Partes Contratantes celebrado en México en 1962, mediante la Resolución 42 (II) que prevé además: la autorización pertinente para establecer una Comisión Asesora de Nomenclatura con carácter permanente; la forma de mantener actualizado los textos de la NABALALC y las normas para la interpretación de lo contenido en las posiciones de la NABALALC correspondientes a los productos incluidos en el Programa de Liberación.

ii) Aplicación. A partir del año 1962 la NABALALC ha sido utilizada en todas las negociaciones anuales y extraordinarias de la ALALC, en los numerosos estudios preparatorios de las reuniones sectoriales, reuniones de las comisiones asesoras y muy especialmente en la recopilación de los datos estadísticos del comercio intrazonal. En la Primera Reunión de la Comisión Asesora de Estadística se dejó constancia de que la aplicación de la NABALALC, desde el punto de vista de la codificación y de sus desdoblamientos, no presentaba dificultad alguna y que, por el contrario, facilitaba grandemente la elaboración estadística del intercambio zonal. Pero, el mérito mayor de su aplicación es, sin lugar a dudas, el haber servido de base y facilitando la elaboración de los nuevos aranceles nacionales de los países que integran la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Lo anterior no significa que no se hayan formulado observaciones a los desdoblamientos que aparecen en la NABALALC. Muchas de las críticas son fruto del desconocimiento de las bases legales que determinaron la inclusión de los productos negociados en los diferentes ítem, inclusión que

/muchas veces

muchas veces hace perder unidad de criterio en los desdoblamientos; otras observaciones dicen relación con la necesidad de contar con un sistema internacional integrado de estadísticas, es decir, se piensa que la NABALALC no toma en cuenta debidamente la interrelación actualmente existente entre la CUCI y la NAB. Probablemente estos juicios obedezcan a que las subpartidas estadísticas no aparecen en la NABALALC a nivel de Subposiciones sino a nivel de ítem; pero como se explicó anteriormente, el código NABALALC está concebido sobre la base de 9 Subposiciones y muchas Posiciones de la NAB participan de un número mucho mayor de subpartidas estadísticas.

Actualmente los textos de las Posiciones de la NABALALC difieren con ligeros matices de la traducción efectuada por la Administración española, oficializada por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, diferencias que se originaron por la forma en que se realizaron las traducciones, unas veces siguiendo el texto francés y otras utilizando el texto inglés, conforme se estimaba que uno u otro era más preciso para detallar las mercancías que comprendía la Posición.

iii) Perfeccionamiento de la codificación. Las disposiciones jurídicas pertinentes (Resoluciones 23 (I), 26 (I), 42 (II) de Conferencias y 25 del CEP) establecen, además de los mecanismos internos propios de la ALALC la dependencia que, en materia de nomenclatura, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ha asumido en relación con el Sistema de Bruselas. Por otra parte, es necesario tener presente que la NABALALC todavía es un instrumento en gestación, cuyo perfeccionamiento es constante, conforme a las necesidades y experiencias que el proceso de integración aconsejan. No debe considerársela como una simple adaptación de la NAB a los usos de la Zona, sino más bien como la utilización total del Sistema de Bruselas por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, ya que todavía, a pesar de la necesidad que se advierte, no tiene siquiera notas completas propias.

El perfeccionamiento de la NABALALC presenta dos aspectos: el primero se refiere a las modificaciones que deben introducirse a la NABALALC y que tienen por objeto la corrección de errores y omisiones; el segundo debe tender a su perfeccionamiento general. La primera de estas tareas se considera simple y realizable sin mayores preocupaciones, ya sea llevando a cabo una corrección de conjunto o examinando aisladamente los casos de dudas que surjan. En cambio, la segunda se considera que exige un tratamiento sistemático que permita alcanzar el objetivo primordial de esta nomenclatura, que debe convertirse en un instrumento auxiliar del proceso de liberación y constituir en el futuro la base de la nomenclatura común de los países de la ALALC.

/Es así,

Es así, como la Resolución 73 (III) que establece un programa de coordinación de las políticas económicas, comerciales y de armonización de los instrumentos de regulación del comercio exterior, contempla la revisión de la NACALALC para hacerla susceptible de ser adoptada como nomenclatura arancelaria común con miras a establecer una Tarifa Externa Común. Como puede advertirse, ya no se trata de una nomenclatura como la actual que recoja simplemente el resultado de las negociaciones y permita confeccionar la estadística intrazonal, sino de un instrumento que permita un avance mayor en el proceso de integración latinoamericana.

El perfeccionamiento de la Nomenclatura corresponde al Comité Ejecutivo Permanente, para lo cual cuenta con el asesoramiento técnico de la Comisión Asesora de Nomenclatura (CAN), en conformidad con las normas establecidas para el desempeño de sus tareas.

La Comisión Asesora de Nomenclatura se reúne normalmente una vez al año, lo hizo por primera vez en julio de 1963 y la reunión correspondiente al año 1972 (Novena) la efectuó en el mes de noviembre.

2. Nomenclatura Arancelaria Uniforme (CCMUN)

En el lapso que lleva en aplicación el Tratado de Montevideo, es evidente el progreso alcanzado en el afán de llegar a contar con una nomenclatura uniforme en los aranceles aduaneros de los países que integran la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. Todos los países con excepción del Paraguay y Venezuela utilizan aranceles con base NAB y estos últimos prácticamente han terminado los trabajos de transposición de sus nomenclaturas nacionales a la NAB.

La adopción del Sistema de Bruselas en los aranceles nacionales permite la uniformidad por lo menos a nivel de Posiciones, pero - lo que es más importante - incorpora reglas interpretativas arancelarias comunes, y los estudios de transposición realizados han permitido sin lugar a dudas adiestrar a gran número de funcionarios cuya experiencia será de primerísima utilidad en los trabajos complejos que deben realizarse para formular un eventual arancel común. Como es natural, y dentro de la libertad que les permiten los compromisos contraídos en la ALALC, los países han efectuado los desgloses de las Posiciones NAB atendiendo a sus necesidades económicas individuales, de manera que las ventajas de la labor realizada en última instancia se convierten en el principal escollo para lograr una uniformidad mayor.

/La nomenclatura

La nomenclatura uniforme que necesita la ALALC para el proceso de integración en que está empeñada, seguramente debe ir en la uniformidad más allá de las Posiciones NAB. Deben ser uniformes sus desdoblamientos y sus notas complementarias, y debe atender a las características y al desarrollo de la región. De otra manera se obtendrían aranceles parecidos pero con peculiaridades propias que probablemente no conducirían al ordenamiento armónico y coordinado de las políticas económicas y comerciales y de los instrumentos de regulación del comercio exterior.

En cumplimiento de las Resoluciones 100 (IV) y 262 (IX) Conferencias y 206 del Comité Ejecutivo Permanente, la Secretaría de la ALALC presentó a consideración de los Países Miembros un anteproyecto de nomenclatura arancelaria uniforme que tiene por objeto "lograr una mayor armonización y correlación entre los desdoblamientos introducidos en la Nomenclatura NAB utilizada en los aranceles aduaneros de los países de la ALALC" (CEP/dt 58/rev.2). La principal característica del anteproyecto es tratar de lograr la armonización a nivel de Subposiciones, o sea, mediante un primer desdoblamiento de las Posiciones NAB. Se teme que un mayor grado de fraccionamiento podría incluso llegar a lesionar los intereses económicos de los Países Miembros; por esta razón, los ítem en que se han dividido las subposiciones tienen carácter de optativo. Sin embargo, se aconseja la adopción de los ítem que figuren en la mayoría de los aranceles nacionales con el propósito de alcanzar una mayor uniformidad.

Los desdoblamientos se efectuaron siguiendo los lineamientos generales en que se basa la NAB, es decir un ordenamiento progresivo a partir de las glosas de las Posiciones NAB. Las subdivisiones que contienen las Notas Explicativas sólo fueron utilizadas por excepción. Se prevén desdoblamientos para las subpartidas estadísticas que permiten la correlación CUCI-NAB, casi siempre a nivel de Subposición.

Como novedad importante el anteproyecto considera los trabajos que el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas realiza respecto de la adopción de un sistema de codificación internacional común que permita una correlación directa con otras nomenclaturas aduaneras, estadísticas y comerciales, no basadas en la NAB.

El código numérico que se utiliza en el anteproyecto consta de 3 dígitos: (4) para el nivel Posición NAB; (2) para las Subposiciones y (2) para los ítem. La Subposición 39 corresponde a "Otros" y la 90 a "Partes y Piezas" cuando sea procedente. El número "99" se utiliza tanto en las Subposiciones como en los ítem para identificar "Los demás".

/El estudio

El estudio de este anteproyecto que tiene prioridad "A" entre las tareas que realiza la ALALC debe estar concluido a más tardar el 31 de diciembre de 1973.

3. Nomenclatura Arancelaria Común para los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NABANDINA)

Aprobada por Decisión Nº 51, en el Octavo Período de Sesiones Ordinarias de la Comisión del Acuerdo de Cartagena (Lima, marzo de 1972), entró en vigencia el 31 de diciembre de 1972 y obliga a los Países Miembros - Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela - a adoptar el conjunto de sus posiciones, subposiciones e ítem en sus aranceles nacionales.

Tiene por objeto el funcionamiento adecuado de los mecanismos establecidos por el Acuerdo y tomar en cuenta las condiciones de producción y comercio de los Países Miembros. Al igual que la Nomenclatura Arancelaria para la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (NABALALC) está basada en la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB) y se halla dividida en secciones, capítulos, posiciones, subposiciones e ítem. Las secciones, capítulos y posiciones corresponden exactamente a la NAB, interpretados de conformidad con las Reglas Generales y las Notas Explicativas de esta Nomenclatura. Las subposiciones corresponden a desdoblamientos propios de la NABANDINA.

Difiere de la NABALALC en: 1) su código numérico compuesto de 3 dígitos en vez de los 7 que utiliza la Nomenclatura de la ALALC, debido a que emplea 2 dígitos en las subposiciones (de esta manera, tanto las subposiciones como los ítem se pueden desdoblar de 01 a 99); 2) que la numeración de las subposiciones no es totalmente continua ya que se establecen excepciones, especialmente en el sector de productos químicos. En la NABALALC la numeración discontinua se presenta a nivel de los ítem, pero utilizando siempre un estricto ordenamiento decimal con miras a facilitar la recopilación estadística.

La posibilidad de 99 aperturas en el rubro subposiciones parece remota si se tiene en cuenta el rango que debe tener una subposición dentro de una nomenclatura, es decir un poco menor en su extensión que la de posición de la cual forma parte. Un ejemplo práctico lo representa el desdoblamiento de la Posición 7315 de la NABANDINA en la cual se han llevado a nivel de subposiciones productos que por sus especificaciones particularísimas les correspondería ser incluidos como ítem.

/Ambas nomenclaturas,

Ambas nomenclaturas, para atender los compromisos internacionales de los Países Miembros en la presentación de sus estadísticas de comercio exterior, han incorporado, a nivel de subposiciones o de ítem, los desdoblamientos de la NAB-CUCI efectuados por las Naciones Unidas y el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas.

Como apreciación general puede decirse que las diferencias son de detalle y lo importante es que ambas nomenclaturas se basan y se rigen por las disposiciones de la NAB y poseen mecanismos legales para adoptar oportunamente las modificaciones que introduzcan el Consejo de Cooperación Aduanera en la Nomenclatura de Bruselas.

4. Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA)

Aprobada por la Resolución N° 18 (AC 17) en la Segunda Reunión del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano (San José, Costa Rica, octubre de 1953), tiene como objetivo la Unificación de clasificaciones estadísticas del comercio internacional y de nomenclaturas arancelarias de la región "como premisas indispensables para la realización de la política de integración económica gradual y limitada de los países centroamericanos aprobada por el Comité."

Fue elaborada partiendo de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI original) introduciéndosele las modificaciones pertinentes para adaptarla a las necesidades arancelarias. Las partidas y subpartidas que comprende la NAUCA constituyen el mínimo indispensable que figura en los aranceles centroamericanos con base NAUCA.

Para la correcta aplicación de la NAUCA es necesario utilizar el Manual de Codificación de la NAUCA que contiene notas explicativas, definiciones, listas y descripciones de productos que permiten delimitar el alcance de las partidas y subpartidas que figuran en el Manual y en esta forma se consigue la exacta individualización y clasificación de las mercancías.

El Manual de Codificación para cumplir su cometido cuenta con un índice por partidas y subpartidas y un índice alfabético.

La clasificación correcta del producto debe determinarse sólo sobre la base del enunciado o título de la partida o subpartida, de la lista de productos enumerados bajo la misma y de las notas explicativas y definiciones correspondientes (incluyéndose entre éstas además, las que afecten a todo el grupo, capítulo o sección a que pertenece la partida). Por lo tanto el Índice Alfabético no debe considerarse como determinante en la clasificación de los productos, sino sólo como guía para localizar los productos.

Lógicamente la NAUCA y su Manual deben incorporar las modificaciones que sufren sus instrumentos de base que son la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI) y el Índice de Productos para la Clasificación Uniforme del Comercio Internacional.

En la actualidad se están realizando trabajos de aproximación NAUCA/NAB con el fin de uniformar los criterios de clasificación arancelaria con el resto de los países del continente.

B. CLASIFICACIONES ESTADISTICAS RELACIONADAS CON EL COMERCIO EXTERIOR

El interés por clasificar los datos del comercio exterior de acuerdo con criterios que permitan el uso de esa información con distintos propósitos ha estimulado en los últimos años la creación y divulgación de varias clasificaciones estadísticas de carácter internacional. Además la necesidad de vincular la clasificación de comercio exterior con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, de las Naciones Unidas 6/ ha instado a la Oficina de Estadística a establecer la correspondencia entre ambas clasificaciones 7/, las que han sido utilizadas en algunas oportunidades por la CEPAL para clasificar datos del comercio exterior de los países latinoamericanos según la actividad económica del cual proceden los productos 8/.

6/ Informes Estadísticos Serie M N° 4, Rev.1 y 2 Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas.

7/ Informes Estadísticos Serie M N° 43 y 43 Rev.1. Relación entre la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

8/ Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES). "Antecedentes cuantitativos para el estudio de sustitución de importaciones en América Latina", (INST/01), enero de 1973.

/Recientemente, la

Recientemente, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas en la preparación de la Clasificación Internacional Uniforme de todos los Bienes y Servicios (CIUBS) 9/ tomó la precaución de definir, cuando fue posible, las subclases de la CIUBS en función de las partidas de cinco dígitos de la CUCI, lo que ofrece una ventaja adicional, por cuanto las partidas de cinco dígitos de la CUCI tienen correspondencia con las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB). De ese modo además de lograr una vinculación estrecha entre la CIUBS y la CUCI, se establece también una relación entre la CIUBS y la NAB.

Las clasificaciones estadísticas que se han creado en los últimos años persiguen propósitos bien definidos respecto a su aplicación. Sin embargo los datos disponibles según esas clasificaciones son muy limitados, tanto a nivel nacional como internacional, debido a que algunas clasificaciones han sido creadas recientemente 10/, mientras que otras que se encuentran vigentes desde hace varios años no han sido utilizadas para obtener con regularidad datos del comercio exterior por los problemas que plantea su aplicación a esos datos.

La falta de información del comercio exterior clasificada según la CIIU, por ejemplo, es posible que se deba en cierta medida a las dificultades que se encuentran para reclasificar los datos basados en la CUCI, ya que una partida CUCI puede comprender: i) una sola mercadería resultante de una sola actividad económica; ii) varias mercaderías resultantes de actividades que corresponden a un solo grupo de la CIIU; iii) varias mercaderías algunas de las cuales son resultado de actividades que corresponden a un grupo de la CIIU, mientras que otras proceden de actividades que corresponden a otros grupos de la CIIU.

En consecuencia, muchas partidas de la CUCI no pueden asignarse a un solo grupo de la CIIU, a menos que sobre una base convencional se las clasifique en el grupo del que se considere que proceden principalmente las mercaderías.

9/ *Breft International Standard Commodity Classification of all Goods and Services. ST/STAT,47.*

10/ La GCE fue publicada en 1971 y la CIUBS se proyecta publicar a fines de 1973 en su versión definitiva.

Los propósitos que cumplen las clasificaciones de comercio exterior que se examinan en este documento son fundamentalmente los siguientes:

1. Servir para el análisis del uso o destino económico de los productos.
2. Conocer el grado de elaboración o transformación de los productos.
3. Distinguir la rama de actividad de que proceden los productos.

Han sido creadas con esos fines, las siguientes clasificaciones:

1. Clasificaciones por uso o destino económico

A este grupo corresponden la clasificación del comercio exterior según uso o destino económico (CUODE), preparada en 1965 por la Comisión Económica para América Latina y la clasificación por grandes categorías económicas (GCE) preparada en 1971 por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas (Serie M N° 53).

Si bien ambas clasificaciones son aplicables tanto a las exportaciones como a las importaciones, el principal propósito que se tuvo presente en la CEPAL al crear la CUODE es facilitar estudios relacionados con el análisis de la sustitución de importaciones. La GCE en cambio, está destinada a servir de medio para convertir los datos compilados según la CUCI Modificada, que actualmente no resulta totalmente adecuada para el análisis por uso final, en totales significativos que sirvan para el análisis económico de los usos a que se destinan los productos, sobre la base de los conceptos del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN). Es aplicable en consecuencia tanto a las exportaciones como a las importaciones.

Aun cuando las clasificaciones CUODE y GCE han sido formuladas para clasificar los datos del comercio exterior de acuerdo con la estructura de bienes de consumo, bienes intermedios y bienes de capital, difieren entre sí en la definición de estas tres categorías y en la cobertura que tienen en una y otra clasificación, así como en los criterios utilizados para establecer los subgrupos en los que esas categorías se han subdividido.

Esas diferencias se deben fundamentalmente a que la CUODE cumple con un propósito específico, cual es el análisis de sustitución de importaciones, adecuado en particular a los países latinoamericanos, mientras que las GCE tienen como objetivo principal de proporcionar categorías que, en la medida de lo posible, se ajusten a las clases fundamentales del SCN.

La estructura de la CUODE es la siguiente:

/CLASIFICACION SEGUN

CLASIFICACION SEGUN USO O DESTINO ECONOMICO (CUODE)

1. Bienes de consumo no duradero
 11. Productos alimenticios
 111. Primarios
 113. Elaborados
 12. Bebidas
 13. Tabaco
 14. Productos farmacéuticos y de tocador
 15. Vestuario y otras confecciones de textiles
 19. Otros bienes de consumo no duradero
2. Bienes de consumo duradero
 21. Utensilios domésticos
 22. Objetos de adorno: de uso personal: instrumentos musicales y otros
 23. Muebles y otro equipo para el hogar
 24. Máquinas y aparatos de uso doméstico
 25. Vehículos de transporte particular
 29. Armas y equipo militar
3. Combustibles, lubricantes y productos conexos
 31. Combustibles
 311. Primarios
 312. Semielaborados
 313. Elaborados
 32. Lubricantes
 33. Electricidad
4. Materias primas y productos intermedios para la agricultura
 41. Alimentos para animales
 411. Primarios
 412. Semielaborados
 413. Elaborados

/42. Otras

42. Otras materias primas para la agricultura

- 421. Naturales
- 423. Elaboradas

5. Materias primas y productos intermedios para la industria (excluido construcción)

51. Productos alimenticios

- 511. Primarios
- 512. Semielaborados

52. Productos agropecuarios no alimenticios

- 521. Primarios
- 522. Semielaborados
- 523. Elaborados
- 524. Desechos

53. Productos mineros

- 531. Primarios
- 532. Semielaborados
- 533. Elaborados
- 534. Desechos

55. Productos químicos y farmacéuticos

- 552. Semielaborados
- 553. Elaborados

6. Materiales de construcción

- 611. Materias primas naturales
- 612. Semielaborados
- 613. Elaborados

7. Bienes de capital para la agricultura

- 71. Máquinas y herramientas
- 72. Otro equipo para la agricultura
- 73. Material de transporte y tracción

- 8. Bienes de capital para la industria
 - 81. Máquinas y aparatos de oficina, servicio y científicos
 - 82. Herramientas
 - 83. Partes y accesorios de maquinaria industrial
 - 84. Maquinaria industrial
 - 85. Otro equipo fijo

- 9. Equipo de transporte
 - 91. Partes y accesorios de equipo de transporte
 - 92. Equipo rodante de transporte
 - 93. Equipo fijo de transporte

- 10. Diversos

La estructura de las GCE es la siguiente:

CLASIFICACION EN GRANDES CATEGORIAS ECONOMICAS (GCE)

- 1.* Alimentos y bebidas
 - 11.* Básicos
 - 111.* Fundamentalmente para la industria
 - 112.* Fundamentalmente para consumo en los hogares
 - 12.* Elaborados
 - 121.* Fundamentalmente para la industria
 - 122.* Fundamentalmente para consumo en los hogares

- 2.* Suministros industriales no especificados en otra partida
 - 21.* Básicos
 - 22.* Elaborados

Nota: Se emplea el asterisco para evitar el riesgo de confusión entre las GCE y las secciones, capítulos y grupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional.

/3.* Combustibles

- 3.* Combustibles y lubricantes
 - 31.* Básicos
 - 32.* Elaborados
 - 321.* Carburantes
 - 322.* Otros

- 4.* Maquinaria, otro equipo de capital (excepto equipo de transporte) y sus accesorios
 - 41.* Maquinaria y otro equipo de capital (excepto equipo de transporte)
 - 42.* Piezas y accesorios

- 5.* Equipo de transporte y sus accesorios
 - 51.* Vehículos automotores de pasajeros
 - 52.* Otros
 - 521.* Industriales
 - 522.* No industriales
 - 53.* Piezas y accesorios

- 6.* Artículos de consumo no especificados en otra partida
 - 61.* Duraderos
 - 62.* Semicuraderos
 - 63.* No duraderos

- 7.* Bienes no especificados en otra partida

La CUODE puede reagruparse según el grado de elaboración para obtener datos de acuerdo a los siguientes grupos:

A. Productos primarios

111. Productos alimenticios

311. Combustibles

411. Alimentos para animales

421. Otras materias primas para la agricultura

511. Materias primas alimenticias

521. Materias primas agropecuarias no alimenticias

531. Materias primas mineras

611. Materias primas naturales para la construcción

B. Productos semielaborados

312. Combustibles

412. Alimentos para animales

512. Productos alimenticios semielaborados

522. Productos agropecuarios no alimenticios

532. Productos mineros

552. Productos químicos y farmacéuticos

612. Materiales de construcción

C. Productos elaborados

113. Productos alimenticios

313. Combustibles

413. Alimentos para animales

423. Otras materias primas para la agricultura

523. Productos agropecuarios no alimenticios

533. Productos mineros

553. Productos químicos y farmacéuticos

613. Materiales de construcción

12. Bebidas
 13. Tabaco
 14. Productos farmacéuticos y de tocador
 15. Vestuario y otras confecciones de textiles
 19. Otros bienes de consumo no duradero
 21. Utensilios domésticos
 22. Objetos de adorno; de uso personal; instrumentos musicales y otros
 23. Muebles y otro equipo para el hogar
 24. Máquinas y aparatos de uso doméstico
 25. Vehículos de transporte particular
 29. Armas y equipo militar
 32. Lubricantes
 33. Electricidad
 71. Máquinas y herramientas para la agricultura
 72. Otro equipo para la agricultura
 73. Material de transporte y tracción para la agricultura
 81. Máquinas y aparatos de oficina, servicio y científicos
 82. Herramientas
 83. Partes y accesorios de maquinaria industrial
 84. Maquinaria industrial
 35. Otro equipo fijo
 91. Partes y accesorios de equipo de transporte
 92. Equipo rodante de transporte
 93. Equipo fijo de transporte
- D. Desechos utilizados como materias primas
524. Desechos agropecuarios no alimenticios
 534. Desechos mineros

A su vez se pueden reestructurar parcialmente las 10 categorías de la GCE para obtener totales aproximados de las tres clases básicas del SCN:

1. Bienes de capital

Suma de categorías:

41.* Maquinaria y otros bienes de capital (exceptuando el material de transporte)

521.* Material de transporte, industrial

2. Bienes intermedios

Suma de categorías:

111.* Alimentos y bebidas, básicos, destinados principalmente a la industria

121.* Alimentos y bebidas, elaborados, destinados principalmente a la industria

2.* Suministros industriales no especificados en otra partida

31.* Combustibles y lubricantes, básicos

322.* Combustibles y lubricantes, elaborados (excluidos los carburantes)

42.* Piezas y accesorios para maquinaria y otro equipo de capital (exceptuando el material de transporte)

53.* Piezas y accesorios para material de transporte

3. Bienes de consumo

Suma de categorías:

112.* Alimentos y bebidas, básicos, destinados principalmente al consumo en el hogar

122.* Alimentos y bebidas, elaborados, destinados principalmente al consumo en el hogar

522.* Material de transporte no industrial

6.* Bienes de consumo no especificados en otra partida

/Los carburantes

Los carburantes para motores (categoría 321*) y los vehículos automotores de pasajeros (categoría 51*), que se destinan tanto a la industria como al consumo doméstico, revisten particular importancia en el comercio internacional y tienen gran interés para los economistas y para otros estudiosos de las corrientes internacionales de productos. Estos productos hacen necesario establecer categorías aparte en las GCE, que no están asignadas a clases concretas del SCN. La segregación de estos dos importantes productos de doble uso sirve de punto de partida para los usuarios que deseen distribuir por su cuenta los productos entre las clases básicas del SCN (en muchos casos los usuarios preferirán hacer su propia distribución en lugar de recurrir a una asignación uniforme).

Según ya se ha señalado anteriormente, no obstante que la CUODE y la GCE están destinadas a obtener datos según el uso o destino económico de los productos, las diferencias entre estas clasificaciones se deben a:

i) Definición de las categorías

Existen diferencias en la definición de los bienes de consumo, materias primas y bienes de capital utilizadas en las dos clasificaciones:

Bienes de consumo no duraderos

CUODE	GCE
Tienen una duración normal inferior a un año (vestuario) o desaparecen al primer consumo (alimentos).	Son aquellos cuya vida útil es de un año o menos.

Bienes de consumo duradero

Por regla general tienen una duración de más de un año. Comprenden vehículos para uso particular, utensilios domésticos, muebles, maquinarias y aparatos de uso doméstico y objetos de uso personal.	Son productos de los cuales se espera que duren más de un año y que tengan un valor relativamente alto, como los refrigeradores y las máquinas de lavar, así como otros productos que tienen una vida útil de tres años o más.
--	--

/Bienes de

Bienes de consumo semiduraderos

CUODE

GCE

Son aquellos cuya vida útil es de más de un año pero de menos de tres años y que no tienen un valor relativamente alto.

Materias primas y productos intermedios

Comprende los productos de origen agropecuario, minero o industrial adquiridos por las empresas para ser también transformados mediante un proceso industrial. Se consideran productos primarios los provenientes de las actividades agropecuarias o mineras y no se incluye ningún producto producido por el sector manufacturero. Se consideran productos intermedios semielaborados y elaborados los productos que después de un proceso de transformación puedan todavía ser objeto de uno o más procesos industriales en las empresas. Se incluyen los combustibles, lubricantes y productos conexos.

Comprende los productos clasificados como básicos y son típicamente los producidos por el sector primario de la economía, que comprende a la agricultura, la silvicultura, la pesca, la caza y las industrias extractivas. Sin embargo, cuando algunos productos que típicamente son producidos por otros sectores, como el manufacturero, han sido objeto de una pequeña transformación, se clasifican como "básicos" en los casos en que es uno de los sectores primarios de la economía el que ha aportado prácticamente todo el valor del producto. Dada la importancia del comercio de combustibles y dado que este producto está normalmente destinado tanto a la industria como a los consumidores, se ha establecido en las GCE una categoría aparte (la categoría 321*), que no corresponde a ninguna de las clases del SCN.

/Bienes de

Bienes de capital

CUODE	GCE
<p>Comprende todas las instalaciones, máquinas, equipo y herramientas que se utilizan repetidamente en el proceso de producción. Los rubros correspondientes deberían durar por lo menos un año y deberían ser para uso comercial o de las empresas públicas y no para uso de los particulares. Se incluyen además en este grupo las partes y accesorios de maquinaria industrial. A diferencia de los productos intermedios elaborados y los materiales auxiliares, las partes y accesorios de maquinaria industrial no son partes componentes de los productos en fabricación y aún cuando sufran un desgaste por su uso, como las sierras y las hojas cortantes, se utilizan repetidamente en el proceso de producción y se consideran por lo tanto bienes de capital. Igualmente se consideran bienes de capital los vehículos para uso comercial o público. Sin embargo, en el caso de los automóviles por lo general no es posible distinguir entre los de uso particular y comercial (por ejemplo, los automóviles de alquiler y los que utilizan para su servicio las distintas empresas). Por lo tanto, en forma convencional, todos los automóviles se clasifican en el grupo de bienes de consumo duradero. Se incluyen como bienes de capital el material</p>	<p>Las maquinarias y otros bienes de capital (exceptuando el transporte) y sus accesorios, se dividen en dos subcategorías en las que los productos se clasifican teniendo en cuenta si su principal uso final es como bienes de capital (maquinarias y otros bienes de capital) o como bienes intermedios (piezas y accesorios). En esta categoría, las maquinarias como los generadores eléctricos y las computadoras - y otros bienes manufacturados - como el equipo médico - están destinados a la industria, el gobierno y a instituciones particulares sin fines de lucro. En realidad, son bienes de producción definidos en el SCN como parte de la formación de capital fijo. En cambio, las partes y accesorios esenciales para el mantenimiento de la maquinaria y los componentes no montados de la maquinaria, que se emplean como suministros en las plantas de montaje son, en realidad, insumos de la industria y, por esta razón, se consideran bienes intermedios. Sin embargo, los vehículos sin montar (partidas de la CUCI 732.1, 732.2, 732.3 y 732.4) que son en realidad insumos de las plantas de montaje y deben asignarse a la categoría 53* de las GCE, se clasifican conjuntamente con los vehículos montados, en las categorías 51* y 52*, porque los vehículos montados y sin montar se clasifican dentro del mismo epígrafe de la CUCI y porque la característica</p>

/de transporte

CUODE

de transporte y sus accesorios (barcos, vehículos de carretera - motorizados o no - las aeronaves, el material rodante para ferrocarriles y tranvías y sus piezas y accesorios).

GCE

del uso doble, que aparecía en anteriores proyectos de las GCE, se ha eliminado. En la próxima versión de la CUODE se distinguirá entre vehículos montados y sin montar a fin de que puedan asignarse a la clase de bienes intermedios los componentes sin montar de vehículos completos. El material de transporte y sus accesorios (categoría 5*) abarca a los barcos terminados, los vehículos de carretera - motorizados o no - las aeronaves, el material rodante para ferrocarriles y tranvías y sus piezas y accesorios. En el SCN, los productos terminados se clasifican como bienes de capital o como bienes (duraderos) de consumo, en tanto que las piezas y accesorios se consideran bienes intermedios. La mayor parte del material de transporte que es objeto de comercio internacional se clasifica como bien de capital, y, en consecuencia, se considera "Industrial" en las GCE. Sin embargo, varios artículos como las motocicletas y las bicicletas están normalmente destinados a los consumidores y por ello se clasifican como material de transporte "no industrial". Un problema particularmente difícil se plantea en el caso de los automóviles de pasajeros, que son particularmente importantes en el comercio internacional, pero que normalmente se usan como bienes de capital o como bienes duraderos de consumo. Para solucionar este problema se ha establecido en las GCE una categoría aparte (la categoría 51*), que no ha sido asignada a ninguna clase concreta del SCN.

ii) Productos que se incluyen en las categorías

Como consecuencia de las diferencias que existen en la definición de las categorías entre la CUODE y las GCE no se incluyen los mismos productos en las respectivas categorías de una y otra clasificación. Existe interés en la CEPAL para efectuar una revisión de la CUODE a fin de obtener datos que permitan la comparabilidad con las GCE y al mismo tiempo continuar actualizando las series según la CUODE que se han venido obteniendo para los países latinoamericanos desde el año 1943.

2. Clasificaciones según el grado de elaboración o transformación de los productos

En esta categoría figuran la definición de los productos básicos, semimanufacturados y manufacturados preparada por la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD (documento TD/B/C.2/3) en 1965 y la clasificación en productos primarios y manufacturados utilizada por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas para presentar datos del comercio exterior mundial.

Si bien hay datos disponibles de comercio exterior a nivel internacional según estas dos clasificaciones, éstas difieren respecto a los productos que se definen como básicos y manufacturados. Sin embargo la principal diferencia entre estas dos clasificaciones se debe a que sólo en el documento preparado por la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD se han definido las categorías correspondientes a productos básicos, semimanufacturados y manufacturados de acuerdo con criterios previamente establecidos. En cambio la clasificación en productos primarios y manufacturados utilizada por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas se ha estructurado, por razones más de orden práctico que técnico, agrupando las secciones de la CUCI Modificada, porque en general se dispone de datos del comercio exterior mundial según esta clasificación.

Las definiciones utilizadas por la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD, son sucintamente las siguientes:

i) Producto básico se considera cualquier producto agrícola, forestal, pesquero o de caza, o cualquier mineral, en cuyo valor la elaboración sólo haya contribuido en muy pequeña medida. Se considera en consecuencia que los productos básicos, aunque normalmente experimentan cierta transformación, generalmente derivan la mayor parte de su valor del sector de la producción,

/y no

y no del de transformación. Por ejemplo, el algodón sufre cierta transformación física durante el desmotado, pero como el valor principal del algodón desmotado deriva del sector agrícola, normalmente se clasifica como un producto básico, y no como un producto de la industria textil.

ii) Artículo semimanufacturado es un producto de manufactura que, en la mayoría de los casos, debe ser ulteriormente elaborado o incorporado a otros artículos para convertirse en un bien de capital o de consumo.

iii) Los artículos manufacturados acabados abarcan las manufacturas destinadas al consumo doméstico y los bienes de capital destinados al consumo doméstico y a la industria.

Los productos que se incluyen en las tres categorías que acaban de definirse figuran en el anexo del documento TD/B/C.2/3 y se describen utilizando la codificación de la CUCI Modificada.

Respecto a la clasificación en productos primarios y manufacturados utilizada por la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, como ya se ha señalado, por razones de orden práctico se han agrupado las Secciones de la CUCI Modificada en la siguiente forma:

i) Se consideran productos básicos los incluidos en las secciones:

0. Productos alimenticios y animales vivos.
1. Bebidas y tabaco.
2. Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles.
3. Combustibles y lubricantes minerales y productos conexos.
4. Aceites y mantecas de origen animal o vegetal.

Capítulo 60. Metales no ferrosos.

ii) Se consideran productos manufacturados los incluidos en las secciones:

5. Productos químicos.
6. Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material (excluido el capítulo 60, Metales no ferrosos).
7. Maquinaria y material de transporte.
8. Artículos manufacturados diversos.

El uso a nivel internacional de estas dos clasificaciones ha motivado que también en la CEPAL se compilen datos del comercio exterior de los países latinoamericanos según ambas clasificaciones, aun cuando no sean las más apropiadas para medir el desarrollo de las exportaciones de manufacturas de la región. En especial, en la clasificación de la Oficina de Estadística se incluyen en ambas categorías productos que de acuerdo a las características de exportación de los países latinoamericanos no correspondería considerar como productos primarios, como por ejemplo las conservas de frutas, legumbres, pescados, mariscos, carne, vinos y licores, incluidos en las Secciones 0 y 1 de la CUCI. A su vez se incluyen como manufacturas muchos productos de exportación tradicional como los cueros curtidos, incluidos en la sección 6 y los extractos curtientes vegetales, incluidos en la sección 5. Ello explica el interés que existe en la CEPAL por utilizar una clasificación, que al mismo tiempo de facilitar la comparación, sea más apropiada para el examen del comercio exterior de los países latinoamericanos que la clasificación que utiliza la Oficina de Estadística. Por otra parte, si bien la definición de los productos básicos, semimanufacturados y manufacturados preparada por la UNCTAD es en cierta medida más adecuada para analizar el comercio exterior de los países latinoamericanos, no hay suficientes datos disponibles a nivel internacional según esta clasificación.

3. Clasificación de los datos de comercio exterior según la rama de actividad de que proceden los productos

El interés por clasificar datos del comercio exterior según la rama de actividad de que proceden los productos ha instado a la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas a establecer la relación entre la CUCI Modificada y la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU). Dicha relación se encuentra en los Informes Estadísticos Serie M N° 43 y 43/Rev.1.

En el documento Serie M N° 43 se establece la relación entre las partidas de la CUCI Modificada con los grupos de la CIIU contenidos en el documento Informes Estadísticos Serie M N° 4/Rev.1, correspondiente a la anterior versión de la CIIU, cuyos grupos de actividad económica se identificaban con la clave de tres dígitos.

/Posteriormente en

Posteriormente en el documento Informes Estadísticos Serie M Nº 4/Rev.2, se presenta la nueva versión de la CIIU que prevé entre otros cambios, un nivel más detallado de clasificación de los grupos identificados con la clave de cuatro dígitos. Fue necesario en consecuencia establecer una nueva relación entre la versión actual de la CIIU y la CUCI Modificada, la que aparece en el documento Serie M Nº 43/Rev.1.

Lo que se persigue con esos documentos es establecer una relación entre las mercaderías, en la forma en que aparecen descritas en la CUCI, y las industrias de que normalmente proceden. Para ciertos fines, por ejemplo para relacionar el aumento de las exportaciones de determinadas mercaderías con la expansión de las industrias que las producen, se precisa una presentación de los datos relativos a los productos que son objeto del comercio internacional según las ramas de actividad de que proceden. Semejante clasificación es también útil para estudiar el grado en que las importaciones de un país compiten con las industrias nacionales que producen artículos similares.

Sin embargo en muchos tipos de análisis económicos se necesita una clasificación que indique, para cada mercadería, no solamente las industrias que han contribuido a darle forma definitiva, sino también la proporción de su valor final que se puede atribuir a cada actividad económica. Esto es lo que se trata de conseguir en muchos países mediante el análisis de insumo-producto.

Una clasificación de las mercaderías por su origen industrial (en la que la partida comercial aparece englobada en un solo grupo industrial) no es lo mismo, por supuesto, que una clasificación combinada de las mercaderías según las ramas de actividad (en la que la partida comercial puede aparecer varias veces si la mercadería se produce por varias industrias). A los fines prácticos de elaborar cuadros de insumo-producto parece que si bien es útil una clasificación de las mercaderías por origen industrial, también se precisa una clasificación combinada completa de las mercaderías por ramas de actividad.

Por otra parte la necesidad más amplia de vincular una clasificación de bienes y servicios con la CIIU ha motivado que la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas prepare un proyecto de "Clasificación Internacional Uniforme de todos los Bienes y Servicios (CIUBS)". Para vincular ambas clasificaciones se agregaron dos nuevas subdivisiones al grupo de la CIIU identificado con la clave de cuatro dígitos. Esas nuevas subdivisiones

/fueron denominadas

clasificaciones preparadas por los organismos especializados. En la clasificación de la agricultura, la silvicultura y la pesca se aprovecharon los trabajos realizados por la FAO. Para la clasificación de los servicios educacionales se consultó una clasificación provisional de la educación preparada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Asimismo, se utilizaron los trabajos realizados por la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud.

El proyecto de CIUBS ha sido sometido previamente a la consideración del Grupo de Trabajo sobre la clasificación de las Actividades y los Bienes (Working Party on Activity and Commodity Classifications) de la Conferencia de Estadísticos Europeos que se reunió en Ginebra en septiembre de 1970; y al Grupo de Expertos sobre Cuentas Nacionales de la Conferencia de Estadísticos Asiáticos que se reunió en diciembre de ese año.

La adopción de una clasificación uniforme de los bienes vinculada a una clasificación industrial como la CIUBS, constituye un avance importante para coordinar y sistematizar las estadísticas económicas básicas en los países. La recopilación de estadísticas de productos básicos es una actividad permanente e importante en la que participan muchos grupos diferentes entre los cuales se incluyen organismos gubernamentales, empresas y economistas. Muchas de estas informaciones se reúnen por medio de encuestas independientes y no coordinadas que suelen concentrarse en un número limitado de aspectos de la actividad económica que se desea conocer para fines especiales. Los resultados basados en conjuntos independientes de informaciones son limitados en el sentido de que no permiten hacer comparaciones ni introducir los resultados de un análisis en el marco de otros. Estas limitaciones disminuyen cuando se utiliza un sistema uniforme para reunir y clasificar las informaciones. Un sistema de esa índole puede asimismo contribuir a aumentar la eficiencia de la recopilación misma de los datos, pues deja de ser necesario realizar algunas de las encuestas especiales. Además, si los países adoptaran la CIUBS o vincularan a ella su clasificación, podrían hacerse comparaciones internacionales de los datos sobre las mercaderías.

Los usos de la CIUBS tienen relación con:

/a) Comercio

fueron denominadas clases y subclases. En esta etapa de elaboración en que se encuentra la clasificación, no han sido todavía definidas a cabalidad las clases y las subclases y más bien se ha hecho especial hincapié en la estructura de la clasificación. Pese a que las descripciones son incompletas, la clasificación es muy completa e incluye entre otros elementos la producción para la venta de los establecimientos agrícolas, industriales, comerciales y financieros, y asimismo la producción de servicios de instituciones gubernamentales y de instituciones privadas sin fines de lucro que no son distribuidos por intermedio de los mecanismos de mercado.

Al vincular la CIUBS con la CIU, se obtiene una clasificación que permite hacer un análisis detenido de los movimientos de bienes utilizando las estadísticas relativas a los establecimientos. Actualmente, y para los fines de analizar el comercio exterior, esos bienes se clasifican con arreglo a la CUCI Modificada, pero para analizar la producción y la oferta interna es necesario clasificar las exportaciones e importaciones aplicando la CIUBS. Como ya se ha señalado, para lograr una vinculación estrecha entre la CIUBS y la CUCI Modificada se tomó la precaución de definir, cuando fue posible, las subclases de la CIUBS en función de las partidas de cinco cifras de la CUCI. Este procedimiento ofrece la ventaja de que las partidas de las CUCI Modificada tienen correspondencia con la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas (NAB), ya que en varias posiciones de esta nomenclatura se han creado desdoblamientos con fines estadísticos que aseguran su comparabilidad con la CUCI Modificada. De ese modo se establece también una relación entre la CIUBS y la NAB. La NAB fue asimismo valiosísima como fuente para obtener descripciones de las mercaderías.

En la preparación de la CIUBS, la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas consultó además, entre otras obras, el proyecto de clasificación de las mercaderías elaborado por la Comunidad Económica Europea 11/ y la nomenclatura uniforme de la producción agrícola e industrial, preparada por el Consejo de Asistencia Mutua 12/. Se consultaron también las

11/ Office Statistique des Communautés Européennes, "Nomenclatura Commune des produits industriels" (NIPHO). Bruselas. (Nota: el proyecto consta de varias secciones cada una de las cuales lleva una fecha y un número distinto.)

12/ Conferencia de Estadísticos Europeos WG.22/GR.2/3/add.2, Ginebra, 22 de diciembre de 1965.

a) Comercio exterior y producción interna

La coordinación y la sistematización son más perfectas cuando la clasificación de bienes y servicios vinculada a la clasificación industrial está también relacionada con una clasificación de los productos que son objeto del comercio exterior. Las estadísticas sobre los productos que se transan en el mercado internacional empezaron a recopilarse desde hace mucho tiempo y estuvieron vinculadas con frecuencia a la recaudación de derechos de importación y gravámenes de exportación y con la administración de controles cuantitativos. En los últimos años ha habido asimismo mucho interés por conocer la relación que existe entre las exportaciones e importaciones por una parte y la producción y el consumo interno por la otra; por ejemplo, cuando se procura ajustar el balance de pagos aumentando las producciones de exportación o los sucedáneos de las importaciones debe establecerse cuáles son esas producciones y qué industrias nacionales las elaboran. La CIUBS como ya se dijo está vinculada con la CUCI.

b) Otros usos

Una clasificación de los bienes vinculada con una clasificación industrial puede además utilizarse para muchos otros fines. Entre esos cabe señalar el análisis de la oferta y la demanda, el análisis de las corrientes de bienes, el análisis de insumo-producto y el análisis de las estructuras del mercado y las cadenas de distribución.